II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 25 de febrero de 2009

relativa a los regímenes de ayuda a que se refieren las Directrices comunitarias sobre la concesión de ayudas estatales en relación con las pruebas de detección de la EET, el ganado muerto y los residuos de los mataderos — No aceptación por Luxemburgo de las propuestas de medidas apropiadas (C 13/04)

[notificada con el número C(2009) 1089]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(2009/493/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 88, apartado 2, párrafo primero,

Tras haber emplazado a los interesados a presentar observaciones, conforme al citado artículo [1],

Considerando lo siguiente:

1. **PROCEDIMIENTO**

(1) El 27 de noviembre de 2002, la Comisión adoptó las Directrices comunitarias sobre la concesión de ayudas estatales en relación con las pruebas de detección de la EET, el ganado muerto y los residuos de los mataderos (en lo sucesivo, «las Directrices EET»).

(2) Mediante carta de 12 de diciembre de 2002 (AGR 29701), la Comisión invitó a las autoridades luxemburguesas a confirmar por escrito su aceptación de las propuestas de medidas apropiadas, conforme a lo previsto en el capítulo IX de las Directrices EET, a más tardar el 31 de marzo de 2003.

(3) Ante la falta de respuesta de las autoridades luxemburguesas, la Comisión les envió un primer aviso el 23 de abril de 2003 (ref. AGR 011093). Al seguir sin recibir respuesta, la Comisión les envió un segundo aviso el 9 de julio de 2003 (ref. VI 017922) pidiéndoles que confirmaran por escrito esa aceptación a más tardar el 30 de julio de 2003.

(4) Mediante carta de 26 de septiembre de 2003, el Ministro de Agricultura, Viticultura y Desarrollo Rural del Gran Ducado de Luxemburgo solicitó que se eximiese a este de aplicar las Directrices EET (puntos 38 y 39) para que el Gobierno luxemburgués pudiese financiar al 50 % los gastos de tratamiento de los residuos de matadero después del 31 de diciembre de 2003.

(5) La Comisión indicó a las autoridades luxemburguesas, mediante carta de 10 de octubre de 2003 (ref.: VI\027340), que esa exención no era posible por resultar contraria a los objetivos de armonización y eliminación de las distorsiones de competencia de las propias Directrices EET.

(6) En esa misma carta, además de precisar que el Gobierno de Luxemburgo había incumplido la obligación de comunicar a su debido tiempo la aceptación de las propuestas de medidas apropiadas conforme al capítulo IX de las Directrices EET, la Comisión invitaba por última vez a dicho Gobierno a confirmar por escrito su aceptación en el plazo de diez días a partir de la recepción de la carta.

[1] DO C 93 de 21.4.2006, p. 10.

(7) Además, se avisaba a las autoridades luxemburguesas de que, conforme a lo previsto en el punto 53 de las Directrices EET, la Comisión aplicaría el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo [2] e incoaría el procedimiento contemplado en dicha disposición si no confirmaban por escrito su aceptación en el plazo de diez días a partir de la recepción de la carta. Las autoridades luxemburguesas no han respondido a esta carta.

(8) Mediante carta de 19 de marzo de 2004 [SG (2004) D/201077], la Comisión notificó a Luxemburgo su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado por no haberle comunicado su aceptación de las propuestas de medidas apropiadas conforme al capítulo IX de las Directrices EET.

(9) La decisión de la Comisión de incoar el procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* [3]. La Comisión invitó a las partes interesadas a presentar observaciones sobre la medida en cuestión.

(10) Las autoridades luxemburguesas contestaron mediante carta de 30 de marzo de 2004. La Comisión no ha recibido observaciones de otras partes interesadas.

(11) Mediante carta de 21 de agosto de 2006, a la que se dio entrada en el registro el 23 de agosto de 2006, las autoridades luxemburguesas confirmaron que la observancia de las Directrices EET no había obligado a modificar ningún texto legal o reglamentario vigente.

(12) Tras la carta de la Comisión de 20 de octubre de 2006, las autoridades luxemburguesas le confirmaron, mediante carta de 23 de noviembre de 2006, a la que se dio entrada en el registro el 29 de noviembre de 2006, que desde el 1 de enero de 2004 todos los regímenes de ayuda a los que se aplicaban las Directrices EET se ajustaban a estas.

2. **DESCRIPCIÓN**

2.1. **Marco legal**

(13) De conformidad con el artículo 88, apartado 1, del Tratado, la Comisión examina permanentemente, junto con los Estados miembros, los regímenes de ayudas existentes en dichos Estados y les propone las medidas apropiadas que exija el desarrollo progresivo o el funcionamiento del mercado común.

(14) El 27 de noviembre de 2002, la Comisión adoptó las Directrices EET. Esas Directrices, en su momento, modificaron la política comunitaria seguida en esos sectores en materia de ayudas estatales y se aplicaron desde el 1 de enero de 2003 a las nuevas ayudas estatales, incluidas las notificadas antes de esa fecha por los Estados miembros pero sobre las cuales la Comisión aún no se hubiera pronunciado.

(15) Conforme al punto 194, letra c), de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013, las Directrices EET dejaron de aplicarse el 1 de enero de 2007, salvo en lo atinente a las ayudas ilegales concedidas antes de la entrada en vigor de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013.

(16) Mediante carta de 12 de diciembre de 2002 (ref. AGR 29701), la Comisión comunicó oficialmente a los Estados miembros el texto de las nuevas Directrices EET. Con arreglo a ellas, la Comisión propuso a los Estados miembros que modificasen los regímenes nacionales de ayuda que entrasen en el marco de aplicación de dichas Directrices para hacerlos compatibles con ellas no más tarde del 31 de diciembre de 2003.

(17) La Comisión pidió además a los Estados miembros que, a más tardar el 31 de marzo de 2003, confirmasen por escrito su aceptación de las propuestas de medidas apropiadas, conforme a lo previsto en el capítulo IX de las Directrices EET.

(18) Según el punto 53 de las Directrices EET, si un Estado miembro no confirmaba por escrito su aceptación antes de esa fecha, la Comisión debía aplicar el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 659/1999 y, en caso necesario, incoar el procedimiento contemplado en esa disposición.

2.2. **Argumentos de la Comisión para incoar el procedimiento de examen**

(19) La Comisión incoó el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado porque, a pesar de haber pedido varias veces a las autoridades luxemburguesas que comunicasen su aceptación de las propuestas de medidas apropiadas conforme a las Directrices EET, estas no lo hicieron.

(20) Además, a la vista de la solicitud expresa de las autoridades luxemburguesas de ser eximidas de aplicar las reglas de las Directrices EET (véase el considerando 4), la Comisión tenía dudas acerca de la compatibilidad de las ayudas que podían estar concediéndose en Luxemburgo en contradicción con dichas Directrices.

[2] DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.
[3] Véase la nota a pie de página nº 1.

(21) La Comisión, atendiendo a todo lo anterior y a la necesidad de efectuar verificaciones que le permitieran despejar sus dudas, pidió a las autoridades luxemburguesas, con ocasión de la incoación del procedimiento de examen, que:

a) le comunicasen todas las disposiciones relativas a la aplicación de todas las ayudas que, en su caso, siguieran concediendo y que entraran en el ámbito de aplicación de las Directrices EET, particularmente, los textos de todas las leyes y demás actos legales vigentes que regulen esas ayudas;

b) le precisasen si habían modificado todos los regímenes de ayudas estatales sujetos a las Directrices EET, para adecuarlos a ellas, y en qué fecha lo habían hecho;

c) y, en su caso, le precisaran las modificaciones efectuadas en esos regímenes o ayudas *ad hoc* para adaptarlos a las Directrices EET.

3. **OBSERVACIONES DE LAS PARTES INTERESADAS**

(22) Mediante carta de 30 de marzo de 2004, las autoridades luxemburguesas comunicaron a la Comisión su aceptación de las Directrices EET. En esa carta, añadían que los regímenes de ayuda existentes se ajustaban a dichas Directrices desde el 1 de enero de 2004. La Comisión publicó esa aceptación el 26 de octubre de 2004 ([4]) y tomó nota de la declaración de las autoridades luxemburguesas sobre la conformidad de los regímenes de ayuda.

(23) Mediante carta de 21 de agosto de 2006, a la que se dio entrada en el registro de la Comisión el 23 de agosto de 2006, las autoridades luxemburguesas informaron de que no había sido necesario realizar ninguna modificación de los textos legales y reglamentarios vigentes para dar cumplimiento a las Directrices EET.

(24) Mediante carta de 23 de noviembre de 2006, a la que se dio entrada en el registro de la Comisión el 29 de noviembre de 2006, las autoridades luxemburguesas confirmaron que, desde el 1 de enero de 2004, todos los regímenes de ayuda pertenecientes al ámbito de aplicación de las Directrices EET se ajustaban a estas.

(25) La Comisión no ha recibido comentarios de terceros.

4. **CONCLUSIONES**

(26) La Comisión ha tomado nota de las declaraciones de las autoridades luxemburguesas de 30 de marzo de 2004, 21 de agosto de 2006 y 23 de noviembre de 2006 en las que:

— le comunicaban su aceptación de las Directrices EET,

— le aseguraban que no había sido necesario realizar ninguna modificación de los textos legales y reglamentarios vigentes para dar cumplimiento a las Directrices EET,

— le aseguraban que, desde el 1 de enero de 2004, todos los regímenes de ayuda pertenecientes al ámbito de aplicación de las Directrices EET se ajustaban a estas.

(27) Teniendo en cuenta las declaraciones y garantías de las autoridades luxemburguesas y dado que las Directrices EET dejaron de estar en vigor el 1 de enero de 2007, la Comisión estima que puede sobreseerse el procedimiento formal de examen por haber quedado sin objeto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda sobreseído el procedimiento formal de examen incoado en relación con la no aceptación por Luxemburgo de las propuestas de medidas apropiadas con arreglo a las Directrices comunitarias sobre la concesión de ayudas estatales en relación con las pruebas de detección de la EET, el ganado muerto y los residuos de los mataderos.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el Gran Ducado de Luxemburgo.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 2009.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

([4]) Aceptación de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales en el sector agrario (DO C 263 de 26.10.2004, p. 8).